



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-608-SPA-430
y sus acumulados: PAOT-2020-3870-SPA-3041
PAOT-2021-19-SPA-16

Folio: PAOT-05-300/200- 05540 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-608-SPA-430 y sus acumulados PAOT-2020-3870-SPA-3041 y PAOT-2021-19-SPA-16, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) la contravención al uso de suelo, el ruido y vibraciones generadas por la instalación de un gimnasio que no cuenta con los permisos correspondientes ni con las instalaciones adecuadas para operar; abren de 6:00 a 22:30 de lunes a domingo, el ruido se percibe con mayor intensidad de 8:30 pm a 2 de la mañana, ya que en este horario realizan labores de mantenimiento (...) y encienden una bomba de agua (...) no tienen razón social visible (...) en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa (...); 2.- (...) un gimnasio irregular de 4 pisos (...) genera problemas de ruido, así como varios golpes con las pesas [en el inmueble ubicado en calle José María Morelos manzana 127, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...); 3.- (...) la contravención al uso de suelo, ruido y vibraciones generadas por un gimnasio denominado Warrior Fit Center. (...) el ruido actualmente ocurre desde la 8 y hasta las 19 horas y en particular cuando hay clases, las cuales se anuncian en redes sociales. (...) dicho gimnasio está operando en horarios variados, comenzando sus actividades de 8:00 hrs hasta las 17:00 hrs intensificando su actividad en un horario de entre 11:00 hrs y 14:00 hrs. (...) [en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil, ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.



AMBIVEL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-608-SPA-430
y sus acumulados: PAOT-2020-3870-SPA-3041
PAOT-2021-19-SPA-16

Folio: PAOT-05-300/200- 15540 -2023

Respecto a las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no percibió emisiones sonoras desde la vía pública; no obstante, dejó oficio el citatorio respectivo; por lo que se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como apoderado legal del inmueble denunciado y en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa, manifestó lo siguiente:

- Que el establecimiento en comento cuenta con “cristales de compactación de ruido”.
- Que utilizan una bocina para ambientar las actividades generadas en el sitio, la cual se utiliza por periodos de tiempo aleatorios.
- Que se estaban llevando a cabo las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas para obtener las documentales que acrediten su legal funcionamiento.

Asimismo, mediante oficio señaló que la jornada laboral es de 6:00 a 22:00 horas, y que no se llevan a cabo actividades en el inmueble fuera de dicho horario.

Por lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y realizar las diligencias correspondientes, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-608-SPA-430**, sin lograrlo, debido a que la contestadora automática señalaba que el número ha cambiado o se encuentra temporalmente suspendido; por su parte, la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-3870-SPA-3041** no señaló en su escrito de denuncia un número de contacto, así como, un domicilio para llevar a cabo el estudio técnico de las emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esa Dirección sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente **PAOT-2021-19-SPA-16**, quien manifestó que las emisiones sonoras motivo de investigación continuaban presentándose, por lo que, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante el día y hora acordados, a efecto de llevar a cabo los estudios de las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil en comento, determinando lo siguiente:

AMBIVNTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUIDAD DE MEXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-608-SPA-430
y sus acumulados: PAOT-2020-3870-SPA-3041
PAOT-2021-19-SPA-16

Folio: PAOT-05-300/200- 05540 -2023

- Respecto a las emisiones sonoras, en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generaron un nivel sonoro de 47.77 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Respecto a las vibraciones mecánicas, durante la medición obtuvo un valor de “aceleración raíz cuadrática media ponderada” (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.00020 m/s², 0.00048 m/s² y 0.00044 m/s², respectivamente, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z, especificados por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.

Respecto a la contravención al uso del suelo

En materia de uso de suelo, el artículo 43 de La Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad, realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica (Ciudad MX) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el inmueble ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, cuenta con una zonificación de “Habitacional con comercio en Planta Baja” (HPB) para la cual se tiene contemplada la actividad de gimnasios, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al establecimiento ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no ha emitido el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, a través de oficio solicito a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil de mérito; al respecto, la Dirección Ejecutiva de dicho Instituto, informó que inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el establecimiento mercantil ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-608-SPA-430
y sus acumulados: PAOT-2020-3870-SPA-3041
PAOT-2021-19-SPA-16

Folio: PAOT-05-300/200- 05540, -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no percibió emisiones sonoras desde la vía pública; no obstante, dejó oficio el citatorio respectivo.
- Mediante acto de comparecencia ante esta unidad administrativa, una persona quien se ostentó como apoderado legal del inmueble denunciado manifestó que el establecimiento en comento cuenta con “cristales de compactación de ruido”; que utilizan una bocina para ambientar las actividades generadas en el sitio, la cual se utiliza por periodos de tiempo aleatorios y que se estaban llevando a cabo las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas para obtener las documentales que acrediten su legal funcionamiento.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-608-SPA-430**, sin lograrlo, debido a que la contestadora automática señalaba que el número ha cambiado o se encuentra temporalmente suspendido; por su parte, la persona denunciante del expediente **PAOT-2020-3870-SPA-3041** no señaló en su escrito de denuncia un número de contacto, así como, un domicilio para llevar a cabo el estudio técnico de las emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La persona denunciante del expediente **PAOT-2021-19-SPA-16**, manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras motivo de investigación continuaban presentándose, por lo que, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un estudio de las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil en comento, en su domicilio determinando que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro de 47.77 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Respecto a las vibraciones mecánicas, durante la medición obtuvo un valor de “aceleración raíz cuadrática media ponderada” (magnitud de la vibración) en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de 0.00020 m/s², 0.00048 m/s² y 0.00044 m/s², respectivamente, los cuales no exceden el límite máximo permisible de 0.015 m/s² de aceleración cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales X, Y y Z, especificados por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.
- Personal adscrito a esta entidad, realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica (Ciudad MX) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el inmueble ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, cuenta con una zonificación de “Habitacional con comercio en Planta Baja” (HPB) para la cual se tiene contemplada la actividad de gimnasios, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.
- Mediante oficio, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar visita de verificación al establecimiento ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no ha emitido el pronunciamiento correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-608-SPA-430
y sus acumulados: PAOT-2020-3870-SPA-3041
PAOT-2021-19-SPA-16

Folio: PAOT-05-300/200- 05540 -2023

- A través de oficio, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil de mérito; al respecto, la Dirección Ejecutiva de dicho Instituto, informó que inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el establecimiento mercantil ubicado en calle José María Morelos, manzana 127, lote 22, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

KCH/HAGM/JMNG*